



RESOLUCIÓN **4755** 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de Resolución rectoral N° 023 del 11 de septiembre de 2017.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor EDSGARDO LEON GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 96.190.957 de Bucaramanga, fue nombrado como docente en propiedad mediante Decreto N° 098 del 01 de febrero de 1996; en estos momentos se encuentra asignado la IE San Luis de Tame sede Veinte de julio como docente de básica primaria.

Que mediante Resolución N° 023 del 1 de septiembre de 2017 emanada del Despacho de la Rectora de la Institución Educativa San Luis, se resuelve asignar funciones académicas en educación media y se traslada a la sede principal de la Institución Educativa por necesidad del servicio, la cual fue notificada en debida forma al interesado.

Que el señor EDSGARDO LEON RODRIGUEZ presento ante la Rectora de la I.E. San Luis recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 023 del 1 de septiembre de 2017, el 14 de septiembre de 2017; argumentando que su salud mental se encuentra deteriorada y que con dicha decisión se afectaría más su salud, debido al estrés que se maneja en el nivel de la media de la I.E. San Luis, además señala que no es posible que le sea cambiada su asignación académica de primaria a bachillerato tomando como base su postgrado y no su pregrado; por lo que el recurrente solicita se revoque la resolución N° 023 y en su lugar se mantenga la asignación académica y lugar de trabajo que hasta el momento ha tenido.

Que La Rectora de La Institución Educativa San Luis mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2017, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor EDSGARDO LEON RODRIGUEZ en contra de la Resolución N° 023 del 1 de septiembre de 2017, ratificando la decisión adoptada en el Acto Administrativo recurrido.

Que el señor EDSGARDO LEON RODRIGUEZ interpuso acción de tutela ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame al sentir vulnerados sus derechos laborales con la decisión tomada por la rectora de la Institución Educativa San Luis; el cual por medio de fallo de fecha 17 de octubre de 2017 dentro del radicado 2017-0343-00, declaro improcedente el amparo de tutela solicitado por el señor LEON RODRIGUEZ, y ordeno a la licenciada JOHANA ANDREA AVILA RAMIREZ en calidad e rectora de la IE San Luis dar traslado a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por el accionante.



*Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación*

RESOLUCIÓN 4755-2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de Resolución rectoral N° 023 del 11 de septiembre de 2017.

y el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis en el programa académico cursado según lo certifique las instituciones de educación superior.

De igual forma, los Licenciados en Educación Primaria en la educación básica en el ciclo de primaria están habilitados para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la Ley 115 de 1994; y los demás Licenciados y profesionales universitarios no Licenciados, ejercerán la docencia en la educación por niveles y grados en el área de su especialidad o en un área afín.

Que los anteriores elementos son los definidos por la Ley para tener en cuenta al momento de realizar cambios en los niveles y áreas en que se desempeña un docente, y es la entidad territorial certificada en Educación la que por motivos de necesidad del servicio, está legalmente facultada para variar las condiciones del nombramiento de nivel y área del ejercicio de cada docente e institución educativa, dentro de este marco legal.

Que al rector le compete la distribución de asignaciones académicas a los docentes, de acuerdo con el nivel educativo y el área de conocimiento de formación de cada docente y acorde con el acto administrativo de nombramiento del mismo, el cual únicamente puede ser variado, por razones del servicio, por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenezca el docente, a través de la secretaría de educación o quien haga sus veces.

Que lo anterior no es óbice para que las Secretarías de Educación en ejercicio de sus funciones de orientación, asesoraría y dirección de la educación en su jurisdicción, puedan, por una parte, reglamentar o fijar criterios objetivos para que los rectores distribuyan las asignaciones académicas en cada institución o, por otra, efectuar recomendaciones, requerimientos o exhortaciones para que los rectores adecúen éstas a los contenidos de las normas generales y los actos administrativos que las sustentan, tales como los de nombramiento de los servidores públicos docentes. Finalmente, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia las Secretarías de Educación podrán adelantar las medidas pertinentes en casos en que se encuentre que se están incumpliendo las normas que rigen la prestación del servicio educativo.

Que por tanto considera esta Oficina que las entidades territoriales Secretarías de Educación en cumplimiento de sus funciones de orientar, asesorar y dirigir la educación en su jurisdicción, deberían adoptar los criterios para la selección, por parte de los directivos docentes, Rectores o Directores Rurales, de los docentes a reubicar en caso de que el Establecimiento Educativo presente una planta de cargos superior a la que le corresponda, en la que se indiquen los criterios objetivos a tener en cuenta.

Que se debe aclarar que estas funciones de las entidades territoriales son efectuadas con la colaboración de las instituciones educativas, como quiera que las mismas han de tener en cuenta lo relacionado con la distribución de asignaciones académicas y demás funciones de docentes y directivos docentes, lo cual le compete al rector de cada institución. Como quiera

HUMANIZANDO EL DESARROLLO



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN **4755** -2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de Resolución rectoral N° 023 del 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión conforme a los parámetros de la Ley 1437/2011.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias en la historia Laboral del Docente.

14 DIC 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


NELCY ORELY ROJAS MOJICA
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Yiseth Garrido
Líder área Jurídica SED

